

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 Setiembre.)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, tomaron parte en la insurrección de Agosto de este año y se han refugiado en el extranjero.

Art. 2.º Los reos á que se refiere el artículo anterior, para obtener el beneficio de este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 3.º Los paisanos que se acojan á este indulto quedarán sujetos á la vigilancia de la Autoridad, y los carabineros extinguirán su empeño en el

punto que el Gobierno les designe, sin que les sirva de abono el tiempo que hubiesen estado ausentes.

Art. 4.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 16 de Setiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública—Segunda enseñanza

Excmo Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por el Real Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con su dictamen, se ha servido mandar que para el próximo curso académico de 1867 á 1868 rijan en la segunda enseñanza los libros de texto que á continuación se expresan, sin perjuicio de que por aquella corporación se formen definitivamente las oportunas listas para el trienio que principiará en 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 14 de Setiembre de 1867.—Ordoño.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

ESTUDIOS GENERALES.

Catecismo é Historia Sagrada.

Catecismo de la Doctrina cristiana

explicado por don Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión, por el excelentísimo señor don José Escolano, Obispo de Jaen.

Catecismo católico explicado por el Presbítero don Alejandro Sanchez.

GRAMÁTICA CASTELLANA Y LATINA.

Para la castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicado por la misma.

Para la latina.

Gramática hispano-latina, por don Raimundo de Miguel.

Gramática elemental de la lengua latina, por don Pascual Polo.

Arte de Gramática latina, por don Miguel Avellaná.

Retórica y Poética.

Curso elemental de Retórica y Poética, por don Alfredo Adolfo Camus.

Instituciones de Retórica y Poética, por don Diego Manuel de los Rios.

Lecciones elementales de Retórica y Poética, por don Angel Maria Terradillos.

Ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas.

Coleccion de Autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por don Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por don Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía, por don Bernardo Monreal y Ascaso, última edicion.

HISTORIA.

Para la general.

Curso elemental de Historia, por don Joaquin Federico de Ribera.

Compendio de Historia universal, por don Juan Cortada.

Manual de Historia universal, por don Alejandro Gomez Ranera.

Para la de España.

La de don Alejandro Gomez Ranera. Compendio de la Historia de España, por don Manuel Ibo Alfaro.

Historia de España, compendiado por don Hermenegildo Rato y Hevia.

PSICOLOGIA LOGICA Y ETICA.

Para la de Psicologia y Lógica.

Curso de Psicologia y Lógica, por don Pedro Felipe Monlau y don José Maria Rey.

Psicología y Logica, por don Juan Manuel Ortí y Lara

Lecciones de Lógica y de Filosofía moral, por don Salvador Mestres.

Para la de Etica.

Etica, por don Juan Manuel Ortí y Lara.

Elementos de Etica, por don José Maria Rey.

Lecciones de Lógica y de Filosofía moral, por don Salvador Mestres.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los Profesores.

Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de Geometría.

Elementos de Matemáticas, por don Juan Cortazar.

Elementos de Matemáticas, por don Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo.

Elementos de Matemáticas, por don Joaquin Fernandez Cardin.

Logaritmos.

Tablas de Logaritmos, por don Vicente Vazquez Quicipo.

Física y nociones de Química.

Curso elemental de Física y Química, por don Venancio Gonzalez Valedor y don Juan Chavarri.

Manual de Física y elementos de Química, por don Manuel Rico y don Mariano Santisteban.

Manual de Física y Nociones de Química, por don Manuel Fernandez Figares.

Nociones de Historia natural.

Manual de Historia natural, por don Manuel María José de Galdó.

Programa de un curso de Historia natural por don Sandalo Pereda y Martinez.

Elementos de Historia natural, por don Miguel Ramos.

Perfeccion del Latin.

Curso práctico de Latinidad, por don Raimundo de Miguel.

Compendio de Latinidad, por don Pascual Polo.

Principios generales de Literatura.

Elementos de Literatura, por don Pedro Felipe Monina.

Elementos de Literatura, por don José Coll y Vehi.

Para los ejercicios.

La colección de Autores del Gobierno. Idem de los PP. Escolapios.

Trozos selectos, por don Angel Maria Terradillos.

ESTUDIOS DE APLICACION A LA AGRICULTURA.

INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dibujo lineal.

Curso de Dibujo lineal, por don Isaac Villanueva.

Elementos de Dibujo lineal, de Geometría y Agricultura, traducidos del francés por don Juan Bautista y Peyronnet.

Tratado teórico y práctico de Dibujo con aplicación a las artes y la industria, por don Mariano Borrel y Folch.

Dibujo de adorno y topográfico.

Dibujo de adorno, por A. Bildeaux.

Dibujo topográfico, por don José Pilar Morales.

Dibujo topográfico, por don Luis Más y Cañadas.

Topografía.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por don Juan Cortázar.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por don Acisclo Fernandez Valín y Sustillo.

Curso elemental de Topografía, por don Isidro Giot y Soldevilla y don José Goyanes y Soldevilla.

Nociones de Agricultura.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por don José Echegaray.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por don Antonio Blanco y Fernandez.

Biblioteca del Ganadero y Agricultor, por don Nicolás Casas de Mendoza.

Nociones de Agrimensura.

Guía práctica de Agrimensores y Labradoros, por don Francisco Verdejo Paez.

Tasación de tierras por don Francisco Ruiz Rochera.

Nuevo Agrimensor universal, por don José Francisco Soler.

Química aplicada a las artes.

Las lecciones del Profesor.

Mecánica industrial.

Curso de Mecánica aplicada a las artes, por don Manuel María de Azofra.

Manual de Mecánica aplicada a las artes, por don Mariano Maimó.

Aritmética mercantil.

Guía manual del Comercio y de la Banca, por don Francisco Castaño.

El verdadero cambista, por don Antonio G. Illón.

Aritmética mercantil, tomo primero, por don Juan de Dios Navarro.

Teneduría de libros.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, novena edición, por don Felipe Salvador y Aznar.

Teneduría de libros, por don Francisco Castaño.

Contabilidad racional, por don Francisco Cazarra.

Prácticas de Contabilidad.

Las mismas obras de las dos asignaturas anteriores.

Nociones de Geografía comercial.

Geografía fabril y mercantil, por don Marcos García Malavear.

Geografía industrial y comercial, por don Fabio de la Rada y Delgado.

Geografía comercial y estadística, por don Gabino Epalza.

Estadística comercial.

Geografía comercial y estadística, por don Gabino de Epalza.

Curso de Estadística elemental, por don Fabio de la Rada y Delgado.

Curso de Geografía y Estadística industrial y mercantil, por don Mariano Carreras y Gonzalez.

Economía política.

Curso de Economía política, por don Eugenio María del Valle.

Curso de Economía política de Monsieur Garnier, traducido por don Eugenio de Oñca.

Tratado práctico de Economía política, por don Mariano Carreras y Gonzalez.

tica, por don Mariano Carreras y Gonzalez.

Derecho mercantil.

Elementos de Derecho mercantil de España, por don Mariano Carreras y Gonzalez.

Primer curso de Derecho mercantil, por don Pablo Gonzalez Illón.

Taguigrafía.

La obra de Maraf, publicada por don Sebastián Eugenio Vela.

Manual completo de Taguigrafía, por don E. R. Somolinos.

Curso teórico-práctico de Taguigrafía española, por don José Rivas Perez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular. — Beneficencia.

Por el Ministerio de la Gobernación, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Habiendo hecho presente a este Ministerio don Juan Crisóstomo Garcia, don Joaquin Rescausa y don Pedro de Trazu-biscar, agentes matriculados en esta Corte, que tienen datos referentes a los créditos comprendidos en la ley de 11 de Julio último, Reglamento de 17 del mismo y otros, cuya existencia desconocen algunas Juntas de Beneficencia desde el año 1851 en que se verificó el arreglo de la Deuda, y pidiendo en consecuencia se haga saber a los Ayuntamientos que pueden dichos datos contribuir a esclarecer sus derechos y los de las indicadas Juntas y demás Corporaciones civiles; la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar, signifique V. S. haga circular a los Ayuntamientos de esa provincia estos antecedentes, para que, si lo creen oportuno, utilicen los servicios de los interesados. — De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos consiguientes. — Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1867. — Gonzalez Brabo»

En fecha no muy lejana en 20 de Setiembre próximo pasado, otra circular de la Direccion ge-

neral de Beneficencia referente al mismo importante ramo, fué inserta en el BOLETIN OFICIAL número 36, poniendo de relieve las ventajas que habia de proporcionar a los Establecimientos benéficos la aplicacion de las disposiciones que en aquella Real orden se mencionan, encaminadas al asunto de los recursos indispensables al sostenimiento de las cargas y atenciones que pesan sobre aquellos asilos.

Hoy, en la Real orden, objeto de esta circular, se recomienda por el Gobierno de S. M. a las personas que, dirigiendo su cooperacion para que se lleve a cabo este importante asunto, han ofrecido sus servicios por si los Ayuntamientos, Juntas de Beneficencias y demás Corporaciones a quienes interesen, quieren utilizarlos en favor de los Establecimientos de aquella clase que están bajo su cuidado y proteccion.

Al recordar por la presente circular a los Ayuntamientos y demás Corporaciones a quienes interese las ventajas que puedan obtener de la gestion de estos negocios hasta su terminacion, de las personas que se han ofrecido a ello y que se recomiendan en la citada Real orden, se sujetarán en todo al otorgar los poderes correspondientes a los modelos que con tal objeto van insertos; cuidando al estender el poder hacer el otorgamiento a favor de don Juan Crisóstomo Garcia, y expresando si el establecimiento es regido por la Junta provincial o por la municipal, no olvidando tampoco que por los encargados de archivos se practique un escrupuloso reconocimiento en ellos, por si apareciesen documentos que pudieran tener relacion con este asunto, los remitan al mismo don Juan Crisóstomo Garcia, exigiéndole si lo creyeren conveniente el oportuno resguardo.

Por ultimo, debo advertir:

los interesados que las reclamaciones que hayan de entablar, lo verifiquen antes del día 17 del corriente mes en que caduca el derecho que tengan los que no las hayan propuesto antes de la citada fecha, en cuyo concepto deben hallarse los poderes en el del repetido don Juan Crisóstomo con la debida oportunidad.

Zamora 1.º de Octubre de 1867.—El Gobernador, Juan Pérez Rey.

En la Sala Capitular ó municipal de T... Comparecen los señores siguientes: don F. de T... A cargo Presidente (á continuacion se pondrán los demas individuos de que se compone la Junta municipal espresando sus profesiones) y dijeron: Que en Sesión que acababan de celebrar, habian determinado nombrar en Madrid un Agente para que revestido de todas las facultades necesarias, pudiera representar a los Establecimientos que se hallan á su cargo; por lo que, y á fin de reclamar al Estado los capitales e intereses que se halla adeudando y cuyo origen y procedencias son diversas, otorgamos que dan y confieren todo su poder, cumplido, amplio, general y apoderado, y tan bastante cuanto en derecho se requiere y sea necesario á don Juan Crisóstomo García, Agente en Madrid, para los efectos siguientes:

- 1.º Para que en nombre de la citada Junta municipal de Beneficencia y representando sus acciones y derechos, reclame de cualquiera oficina del Estado y señaladamente de la Direccion general de la Deuda pública, la liquidacion y conversion de varios créditos que en nota particular se relatan y que corresponden á los Establecimientos que se hallan a cargo de la Junta compareciente, percibiendo los valores que dieren en su equivalencia.
 - 2.º Para que igualmente reclame de las Oficinas de la Deuda el abono del 25 por 100 del 30 no satisfecho procedente de los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1840 á 30 de Junio de 1851 por varios créditos del 4 y 5 por 100 consolidado que para su conversion fueron presentados en carpetas por apoderados, y cuya numeracion, fechas y demas constan en nota aparte que se le remite y corresponden á la mencionada Junta; gestionando por cuantos trámites sean necesarios hasta obtener el abono referido en la forma que determina la ley de 11 de Julio y Reglamento é Instruccion de 17 del mismo, percibiendo los valores que se dieren en pago, prestando su conformidad ó impugnando la liquidacion que se practique, dando de todo los recibos y cartas de pago que deban darse las que tendrán el mismo valor y fuerza como si la Junta compareciente las hubiere expedido.
 - 3.º Para que en nombre y representacion de la citada Junta haga renuncia solemne y expresa á toda ulterior reclamacion por el 25 por 100 que se deja de satisfacer declarando solemnemente que la Junta otorgante no ha recibido certificados de Comités por el 50 por 100 que se le adeuda.
 - 4.º Para que si en adelante fueran algunos otros créditos contra el Estado y cuya pertenencia correspondiera al Establecimiento que se deja mencionado, cualquiera que sea su clase, naturaleza y cantidad (á escepcion de los que se han indicado en el párrafo anterior) pueda en virtud de las facultades que por el presente se le otorgan á... solicitar de la Dependencia donde radiquen su liquidacion ó conversion, percibiendo igualmente las cantidades en que fueren liquidadas ó convertidas.
- A la firmeza y estabilidad de cuanto llevan ofrecido obligan los señores otorgantes los bienes de los Establecimientos que representan etc. etc

NOTA.—La Junta provincial de Beneficencia otorgará el poder en los mismos términos, con sólo variar la denominacion de Junta provincial etc.—Igualmente los Ayuntamientos en aquellos puntos cuyos créditos correspondan al comun de vecinos ó á la Corporacion municipal.

Los Secretarios de Ayuntamientos y Corporaciones provinciales y municipales de Beneficencia deberán acompañar luego que el poder se halle otorgado, una certification en los terminos siguientes:

Don fulano de tal, Secretario del Ayuntamiento, Junta provincial ó municipal de.....

Certifico: Que el libro de actas de dicha corporacion y en la celebrada el día de hoy, resulta el acuerdo siguiente:
En vista de que el Ayuntamiento Hospicio, Casa de Misericordia (ó lo que sea) cree necesario el nombramiento de un Agente en Madrid para poder gestionar varios asuntos de interés en aquellas dependencias del Estado, la Junta ha acordado por unanimidad nombrar por apoderado como persona de su confianza, á... para que se encargue de todos los asuntos que á dicha Corporacion (ó lo que sea) le ocurra gestionar en la Corte, con las facultades necesarias para percibir valores, según con mas estension se detallarán en el poder é instrucciones particulares
..... á tantos de Setiembre de 1867.

NOTA.—Si la certification es referente á Ayuntamiento, contendrá la firma del Secretario y V.º B.º del Alcalde Presidente con el sello de la Corporacion.
Si de la Junta municipal, en igual forma que el anterior y sello de la Junta.
Si provincial, firma del Secretario y V.º B.º del señor Gobernador Presidente, con sello de la Junta.

En cualquiera de los tres casos anteriores deberá solicitarse del señor Gobernador de la provincia, que por la Secretaria de su cargo se expida una certification en que se declare que los sujetos que la forman son tales como se titulan, en los terminos siguientes:

Don fulano de tal, Secretario del Gobierno civil de la provincia de.....

Certifico: Que el Hospital, Casa de Misericordia (ó lo que sea) se hallan administrados por una Junta municipal (ó provincial) con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1849 la cual se compone en la actualidad de los individuos siguientes: Presidente (de la provincial) el señor Gobernador civil.

Don fulano de tal, Canónigo, Párroco, Médico ó lo que sean, y así los demás y se concluye.

Y para que conste donde convenga, espido la presente á petición de la citada Junta y por decreto del señor Gobernador.

..... á tantos de Setiembre de 1867.—Nombre y apellido del Secretario.
—V.º B.º—El Gobernador, Fulano de Tal.—Sello del Gobierno de provincia.

En la misma forma para los Ayuntamientos con sola la diferencia de que en el cuerpo de la certification se ha de indicar la época del nombramiento del Ayuntamiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid, remite para su insercion la comunicacion siguiente:

Hallándome instruyendo causa criminal por haber aparecido en la mañana del 5 de Agosto último, en las aguas del Rio Pisnerga de esta ciudad, el cadáver de un hombre cuyas señas, se expresan al margen, estrangulado con una faja, he acordado encarecer á V. S. como lo ejecuto, la necesidad de mandar á los Alcaldes de esa provincia que precuren averiguar por todos los medios posibles, si falta algun sugeto cuyas señas convengan con el citado cadáver, en cuyo caso darán aviso á este Juzgado; y para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente, rogándole que por medio del *Boletín oficial* haga conocer á los citados Alcaldes tal determinacion, rogándole se sirva participarme la fecha y número del periódico en que lo ejecute.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 11 de Setiembre de 1867.—Vicente José Almena.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Zamora 18 de Setiembre de 1867.—Juan Pérez Rey.

Señas del cadáver.

Un hombre como de cuarenta á cincuenta años; de estatura de cuatro pies y medio poco más ó menos; cara ancha; barba sin afeitar; pelo negro cano; que tenía una faja negra de estambre atada al cuello; y bestia botas de hecerro negro; camisa de algodón; pechera de tablitas con botones de hueso blanco; blusa azul formando cuadros azules y blancos con botones de hueso tambien blancos; chaqueta de saiga negra remendada, forro de merino, sin botones; chaleco de algodón á cuadros azules y blancos con redondeles encarnados y listones verdes forros de muletou; y botones dorados con flores; un pantalón pardo oscuro con cuadros negros y rayas claras; con botones blancos, y debajo

de este otro de tela, de algodón morado con cuadros oscuros; botones negros; tirantes de cañamazo, rayados con una fenelta clara y los remates de tela de hilo con badana.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Máximo Gallego Cabrero, natural de Valderas, contra quien se está siguiendo causa por haberse ausentado de esta ciudad donde estaba desterrado y á disposicion del señor Gobernador de esta provincia para cumplir su condena, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra el resulten, pues de no hacerlo en el termino de nueve dias, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora, nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Pascual de la Maza.—Severiano Fernández.

Don Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez y Rodriguez, vecino de Herminonde, para que en el termino de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa que le instruyo por lesiones inferidas á su vecino Manuel Rodriguez Gonzalez, el día 9 de Agosto último, apercibido que de no presentarse, se le declarará contumaz y rebeldé parándole el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Andrés Segarra.

Don Sisto Marban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente.

Doy fe: Que en 26 de Junio último se presentó en este dicho juzgado por el Procurador don Genaro Lumeras, en nombre de Fermín Yañez natural de Quiruelas de Vidriales, escrito ofreciendo información de pobreza para litigar con Eusebio Yañez, vecino del referido Quiruelas, y Francisco Yañez, que lo es de la Torre del Valle, sobre partición de bienes hereditarios por muerte de la madre de los tres; y seguido y sustanciado por los trámites legales, se dió y pronunció en él la sentencia definitiva que á la letra dice así:

Sentencias. — En la villa de Benavente á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, el señor don José Alonso Gomez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido. — Vistos estos autos — Resultando que por el procurador de este número don Genaro Lumeras en nombre y representación de Fermín Yañez, natural de Quiruelas de Vidriales, se ha promovido expediente de pobreza, pretendiendo se declare pobre á este, en atención á que es un jornalero y carece de toda clase de recursos ó bienes, y por lo tanto no tiene ni aun lo preciso para atender á su subsistencia, toda vez que no siempre se proporciona trabajo productivo, para litigar en este Juzgado con Eusebio Yañez vecino de dicho Quiruelas, y Francisco Yañez que lo es de la Torre del Valle, sobre partición de bienes hereditarios por muerte de la madre de los tres referidos, Antonia Fernandez, vecina que fué del indicado Quiruelas, que falleció hace once años. — Resultando que conferido traslado de dicho expediente de pobreza á los expresados Eusebio y Francisco Yañez y al Promotor Fiscal de este Juzgado, este lo evacuó en veinte y cuatro de Agosto último, manifestando que creia procedente el que se recibiese dicho expediente á prueba, y por no haberlo verificado el Eusebio y Francisco, les fué acusada la única rebeldía, y se mandó se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, como así se ha hecho.

Considerando que el mencionado Fermín Yañez ha justificado cumplidamente en la prueba practicada por el mismo que efectivamente es un jornalero y carece de bienes sin contar con otros medios para vivir que el producto de su trabajo personal.

Visto lo dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento civil en su título quinto que trata de la defensa por pobre.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al mencionado Fermín Yañez, á quien se ayude y defienda como tal sin exigirle derechos algunos y en papel de su clase en el insinuado expediente, que tiene ánimo de promover sobre partición de bienes por muerte de su citada difunta madre Antonia Fernandez, sin perjuicio del oportuno testimonio en relacion de esta expediente y literal de esta sentencia, lue-

go que cause ejecutoria para que lo haga constar.

Y por esta mi dicha sentencia, que además de notificarse en Estrados, se hará notoria y pública por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia segun se ordena en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncia mandado y firma José Alonso Gomez.

Pronunciamento. — Dada y Pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos don Juan Santos y Román Rodriguez, vecino de esta misma villa, de que yo el Escribano doy fe. — Ante mí: — Sisto Marban.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original y lo relacionado así y más difusamente aparece del expediente de pobreza de que dejo hecho mérito, á que me remito; y en fe de ello y para enviar al señor Gobernador civil de esta provincia á fin de que dicha sentencia se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, formo el presente en este pliego del sello de pobres por mi rubricación que firmo en Benavente á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Sisto Marban.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que por don Juan de Luis, vecino de esta villa y elector inscrito en las vigentes listas de esta sección para Diputados á Cortes, se acudió á este Juzgado con escrito de demanda solicitando la exclusión de dichas listas de Francisco Duran Santillana, vecino de Villamor de los Escuderos, por no contribuir al Tesoro con la cuota señalada en la ley electoral vigente; admitida dicha demanda por haber sido acompañada de los documentos necesarios, he acordado se haga notoria por medio de edictos, citándose en forma á todos los interesados para que dentro del término de veinte dias, contados desde la inserción del presente *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á usar del derecho que les convenga en oposición á dicha demanda.

Fuente-Sauco 5 de Setiembre de 1867. — Eugenio Cañibano. — Julian Palao.

Don Eugenio Cañibano Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á don Pablo Saez, vecino que se decía ser de la ciudad de Valladolid y elector inscrito en las vigentes listas para Diputados á Cortes, correspondiente á esta seccion

y pueblo de Castrillo, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan si lo tienen por conveniente á oponerse á la demanda de exclusión de dichas listas que ha interpuesto don Juan de Luis y Bernal, de esta vecindad, y elector tambien inscrito en las mencionadas listas contra el referido don Pablo Saez; con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que es consiguiente.

Fuente-Sauco 16 de Setiembre de 1867. — Eugenio Cañibano. — Saturnino Garcia.

Don Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda entablada por don Juan de Luis y Bernal, vecino de esta villa, para exclusión de las listas electorales de esta seccion para Diputados á Cortes de Antonio Escribano Vadillo, vecino de Villamor de los Escuderos, por no contribuir al Tesoro con la cuota que marca la ley de 18 de Julio de 1865: lo que se hace saber á todos los interesados, citándoles en forma por medio de este edicto para que dentro del término de veinte dias, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, comparezcan á usar del derecho que les convenga en oposición á dicha demanda.

Fuente-Sauco 5 de Setiembre de 1867. — Eugenio Cañibano. — Julian Palao.

Don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Carracedo Gonzalez, natural de San Esteban de Nogales, en el partido de la Bañeza, para que en término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en el mismo se instruye en averigacion del autor ó autores del robo de varias ropas, ejecutado en la noche del veintinueve al treinta de Julio último en la casa y propiedad de Juan Fernandez Moran, vecino de Brime de Urz; apercibido de que de no comparecer, seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 25 de Setiembre de 1867. — José Alonso Gomez. — Dionisio Gonzalez.

Licenciado don José Alonso Gomez, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza por término de treinta dias á Si-

mon Lopez y Pablo Lopez Cosada, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaraciones sobre libranzas giradas desde esta Administracion subalterna por el primero en favor del segundo, y cobradas suplantando firmas, por Pablo Rernal y Moreno, contra quien se instruye causa criminal en el Juzgado de la Inclusa de la villa y corte de Madrid; encargándose á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan comunicar á este Juzgado el domicilio de los referidos Simon y Pablo Lopez, Benavente 22 de Setiembre de 1867. — José Alonso Gomez. — Por su mandado, José Tejedor.

Anuncios no Oficiales.

ARRIENDO DE DEHESA.

Se arriendan las yerbas de la dehesa titulada El Chote, término de Santa Marta de Tera, provincia de Zamora. Darán razon en Astorga don Facundo Goy, y en Zamora don Victoria-Gomez Villaboa.

2-3

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico oficial los Presupuestos y Liquidaciones de Gastos é Ingresos, los que se venden á precios económicos.

DILIGENCIA BENAVENTANA.

La empresa de dicho carruaje pone en el superior conocimiento del señor Gobernador de esta provincia, y para que llegue á noticia del público que el servicio que tiene establecido entre Benavente y Zamora, por Riego y Piedrahita, lo traslada en los primeros dias de Octubre á la ciudad de Toro, por Villalpando, Villardefrades y Tiedra, combinando con el ferro-carril á Zamora y Medina. El precio de los asientos será de tres reales y medio por legua.

Zamora 28 de Setiembre de 1867. — Por la empresa, Manuel Caño.

En la noche del 25 del pasado mes de Setiembre desapareció del pueblo de Gallegos del Pan una vaca de pelo guindo, de más de seis años de edad, la astadura pequeña y un poco vuelta hácia atrás.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Fermín Blanco, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA.
IMPRENTA DE NICANOR PEÑABAZCA
calle de la Cárcel, número 5.